

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Servicios Especiales - SERVI - 1.27 y  
Títulos Públicos nacionales - TINAC -1.182. Pa-  
go de reintegros, reembolsos o devolución de  
tributos, mediante la entrega de Bonos de Cré-  
dito.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones que deben observar las entida-  
des financieras para efectuar los pagos a que se alude en la referencia, informadas por la Comuni-  
cación "A" 1702.

Sobre el particular y de acuerdo con lo comunicado a este Banco por la Subsecretaria  
de Industria y Comercio, llevamos a su conocimiento que los beneficios emergentes del régimen de  
Registro de Contratos de Operaciones de Exportación (Ajuste Compensador) establecido por el De-  
creto N° 526 de fecha 15.3.85, están excluidos del mecanismo de pago de reintegros, reembolsos o  
devolución de tributos mediante la entrega de Bonos de Crédito, que fuera dispuesto por el Artículo  
20 de la Ley 23.697 y las disposiciones complementarias dictadas al efecto. Ello, en razón de que  
tales beneficios han quedado comprendidos por las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la  
Ley 23.697 y el Artículo 1° del Decreto N° 824/89 y disposiciones complementarias.

Por lo expuesto y en la eventualidad de haber cursado liquidaciones vinculadas con el  
pago de Ajuste Compensador, las entidades deberán revertir tales operaciones mediante nota diri-  
gida al Departamento de Mercado de Valores de este Banco, adjuntando copia de la respectiva for-  
mula de liquidación.

En tales casos, este Banco procederá a reducir en la medida necesaria el monto de los  
Bonos de Crédito - 1ra. serie acreditados a las entidades en la Caja de Valores S.A. y a debatir de  
sus cuentas corrientes los importes correspondientes a las fracciones pagadas en efectivo y al pri-  
mer servicio de renta, actualizados por la variación del tipo de cambio comprador cierre del Banco  
de la Nación Argentina o del índice Financiero (Comunicación "A" 49 - Circular OPRAC 1-Capítulo II-  
punto 3), la que resulte mayor, entre la fecha de acreditación de los fondos y la fecha en que se pre-  
sente la nota por la que se anula la operación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni  
Subgerente de  
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte  
Subgerente General